

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00018 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese poder debidamente conferido por la gerente general de Alianza SGP S.A.S. a la firma Casas & Machado Abogados S.A.S., toda vez que no obra dicho mandato, para lo cual deberá probar que el mismo se remitió desde la dirección de notificaciones judiciales de aquella como mensaje de datos (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Alléguese completos las copias digitales de los contratos, otro sí y demás anexos de la demanda, toda vez que algunos se encuentran cortados en su parte final sin que se pueda hacer una lectura continuada de los mismos (art. 6° L. 2213 de 2022; arts. 84.3 y 384.1 CGP).

3. Indíquese expresamente cuál es la ubicación actual del bien mueble que es objeto de las diligencias y determínese adecuadamente la cuantía atendiendo el valor definitivo y actual del canon y el plazo para su pago (art. 26.6 y 28.7 CGP).

4. Adecúese los hechos de la demanda para especificar cuál es el monto exacto de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta la existencia de otro sí del mismo y sí se mantienen los valores señalados en el «*anexo de iniciación del plazo*» (art. 82.5 CGP).

5. Apórtese el plan de pagos o de amortización en el que obre el valor de cada canon pactado conforme al contrato y sus otro sí, teniendo en cuenta que la entidad demandante como vigilada le asiste contar con esa información y expedirla a un día cierto (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71153ada712c5bb76c2d344932dcd3ea6f03118d4be89346e622d2aa95a8da8**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>